

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C.,veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Expediente 005 2024 00361 00

Estando la presente actuación al despacho, se dispone:

1. Requerir a la actora para que, conforme lo prevé el artículo 291 numeral 3 del CGP allega la constancia de entrega de dicho citatorio a **ALLIANZ SEGUROS SA**, y frente a la remitida conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aporte la constancia de remisión, así como, anexos al mismo a la misma demandada, como quiera que lo aportado¹ no da cuenta de ello completamente.

En consecuencia, de lo anterior, una vez verificada la fecha de entrega ya sea del citatorio (artículo 291 CGP) o de la notificación personal por correo electrónico (Ley 2213 de 2022), se resolverá sobre el **escrito de contestación y la objeción al juramento**².

2. La documental allegada por la secretaría Distrital de Movilidad³ se tiene por incorporada al plenario.
3. En cuanto a la constancia de devolución del citatorio enviado a la demandada Kelly Johana Fuentes Bedoya arrimada por el actor⁴ con resultado negativo se tiene por incorporada al plenario, y se niega la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA SA, en razón a que la demandada acudió a este asunto confiriendo poder a un profesional del derecho.

Así las cosas, se tiene por **notificada** a la demandada **Kelly Johana Fuentes Bedoya**, por intermedio de apoderado judicial como da cuenta el registro 0024, por tanto, se reconoce al abogado Álvaro Niño Villabona (principal) y a Camilo José Polo Arroyave (suplente) como apoderado de la referida demandada, con la salvedad que no pueden actuar de manera simultanea conforme las previsiones del artículo 75 del CGP.

De otro lado, el escrito de **contestación, la objeción al juramento y el llamamiento en garantía** de fecha 9 de diciembre de 2024⁵, se tendrá en cuenta una vez resuelto lo que corresponde a la integración del contradictorio.

¹ Registros0013 y 0017

² Registro0021 (10 de octubre de 2024)

³ Registros0014 y 0015

⁴ Registro0013 y 0018

⁵ Registro0025 y C02LlamamientoGarantiaAllianzSeguros

Respecto del pronunciamiento elevado por la actora en cuenta a las excepciones y objeción al juramento invocado por la demandada⁶, se requiere a la demandante para que, en el término de ejecutoria aclare sobre cual escrito de contestación y objeción a juramento está haciendo manifestación en razón a que las personas que integran la pasiva son dos.

- 4. La inscripción de la medida cautelar respecto del vehículo IUA598⁷ se tiene por incorporada al plenario.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

⁶ Registro0026

⁷ Registro0022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83f30f01e4f65e469a43c95824734c5acc17b657ad875fe4dd8b87b1dc8d836**
Documento generado en 26/02/2025 02:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>